



SECRETARÍA. - Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez de las contestaciones allegadas por las demandadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, también con el oficio recibido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales. - Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal
Radicación: No. 520013103004-2022-00171-00
Demandante: Karen Yidsley Mora Montilla
Demandada: Cooperativa Especializado Supertaxis del Sur Ltda y otros

Visto la constancia secretarial y de una revisión del expediente se verifica que la parte demandante no aportó las constancias de notificación de los demandados, pese haber sido requerido en dos oportunidades, sin embargo, las demandadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, constituyeron apoderados y dieron contestación a la demanda, por lo tanto y a fin de continuar con el trámite del proceso, se tendrán notificados por conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 de C.G.P.

Las demandadas corrieron el traslado respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que se aportara la constancia de recibo por la parte actora, pero esta se pronunció sólo frente a las excepciones propuestas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL a través de secretaría.

De otro lado, se incorporará al expediente para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes, el Oficio de fecha 11 de octubre de 2023 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), en cumplimiento a la orden dada mediante auto del 12 de septiembre de 2023.

Finalmente, se verifica que a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. De esa suerte, corresponde entonces ordenar al demandante proceda con la notificación de esta parte, de conformidad con lo dispuesto en auto de 15 de julio de 2022, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

1°. - **TENER** como notificada por conducta concluyente a la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. actuación que se entenderá surtida desde que se dio contestación a la demanda, esto es el 17 de agosto de 2022.

2°. - **TENER** por contestada la demanda por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3°. - **TENER** por contestadas las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, propuesto por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por la parte demandante.

4°. - **RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la T. P. No. 39.116 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los fines y términos del poder conferido.

5°. - **TENER** como notificada por conducta concluyente a la demandada ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. actuación que se entenderá surtida desde que se dio contestación a la demanda, esto es el 18 de enero de 2023.

6°. - **TENER** por contestada la demanda por parte de ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL.

7°. - **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las EXCEPCIONES de MÉRITO y OBJECION AL

JURAMENTO ESTIMATORIO propuestas por la demandada ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, a partir de la notificación del presente auto, sin que haya lugar a enviar el escrito de contestación, por cuanto, la parte demandante ya cuenta con él.

8°. - **RECONOCER** personería al abogado IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con la C.C. No. 87.718.080 de Ipiales y portador de la T. P. No. 164.460 del C. S de la J., para actuar como apoderado principal de la demandada ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, en los fines y términos del poder conferido.

9°. - **RECONOCER** personería al abogado OSCAR G. VILLA FUERTES, identificado con la C.C. No. 87.714.082 de Ipiales y portador de la T. P. No. 122.483 del C. S de la J., para actuar como apoderado suplente de la demandada ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, en los fines y términos del poder conferido.

10°. - **INCORPORAR** al expediente para conocimiento de las partes y demás fines legales correspondientes, el Oficio de fecha 11 de octubre de 2023 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), en cumplimiento a la orden dada mediante auto del 12 de septiembre de 2023.

Por Secretaría **REMITIR** la documentación mencionada al correo electrónico de la parte demandante para su pleno conocimiento.

11°. - **ORDENAR** a la parte demandante que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, de conformidad con lo dispuesto en auto de 15 de julio de 2022, caso contrario se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito.

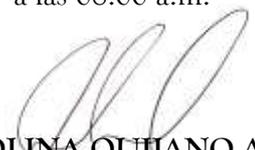
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2023,
a las 08:00 a.m.



SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA